



SECCIÓN SEXTA

Núm. 1601

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros.

Durante el período de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ núm. 18, de fecha 24 de enero de 2022, no se han presentado alegación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende definitivamente aprobado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha ley, se procede a la publicación del texto íntegro, incluidas las modificaciones, que figura como anexo al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, a 11 de marzo de 2022. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CIUDADANÍA Y CONVIVENCIA INTERCULTURAL EN EJEA DE LOS CABALLEROS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. *Creación.*

Con la creación de este Consejo se pretende establecer una red de contacto directo y constante entre aquellas entidades que tengan como participantes y beneficiarios principales las personas inmigrantes, así como aquellas personas físicas que quieran personarse en representación de un colectivo determinado.

De esta manera, el Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros permitirá la comunicación directa y constante entre las distintas entidades y colectivos de inmigrantes, contando con el apoyo directo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Esta unión permitirá conocer la situación actual y real de las personas inmigrantes, así como detectar aquellas necesidades que puedan ser estudiadas, trabajadas y resueltas.

Art. 2. *Objetivo.*

Este Reglamento tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros, como órgano de participación ciudadana, social e institucional y de consulta en materia de servicios sociales, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

El Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros garantiza la participación social, individual y colectiva, de los ciudadanos e interesados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.



En definitiva, dicho Consejo pretende favorecer la integración, participación y convivencia multicultural de todos aquellos inmigrantes residentes en nuestro municipio.

Art. 3. Definición.

El Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros se constituye como un órgano sectorial de participación ciudadana que tiene por objeto crear una red de contacto directo y constante tanto con las entidades destinadas a trabajar con los inmigrantes, así como con las personas físicas extranjeras representadas en el municipio.

Dicho Consejo se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor, teniendo en cuenta la participación de las distintas entidades que puedan existir en materia de inmigración, así como a las distintas personas en representación de los diferentes colectivos de inmigrantes existentes en el municipio.

Art. 4. Ámbito territorial.

El Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros comprende todo el término municipal de Ejea de los Caballeros y sus pueblos.

Art. 5. Régimen jurídico aplicable.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 39, establece la figura de los Consejos Sectoriales entre los órganos de gestión desconcentrada de los Ayuntamientos.

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros regula los Consejos Sectoriales de la manera siguiente:

Art 108. Naturaleza. — En los ámbitos de actuación pública municipal el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de órganos colegiados de participación sectorial a los que denominará Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Art 109. Regulación. — Los Consejos Sectoriales se crearán mediante acuerdo plenario que, en todo caso, deberá contemplar su composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación.

En su composición y funcionamiento se tenderá a facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados.

Además, el Consejo se regirá por la Ley 5/2009, de 30 junio, de Servicios Sociales de Aragón, en el título VI.

Su funcionamiento interno se ajustará a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 6. Finalidad.

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural del municipio de Ejea de los Caballeros tiene como finalidad:

—Fomentar el conocimiento y acercamiento de la ciudadanía hacia la realidad social de la población inmigrante.

—Establecer un espacio de intercambio, impulso y difusión, para una comunicación directa entre entidades y personas físicas extranjeras representativas del municipio.

—Informar y asesorar sobre recursos existentes en el municipio destinados al colectivo inmigrante y a su acogimiento.

—Rechazar y denunciar toda muestra de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en nuestro municipio.

—Potenciar la participación social y política de las personas inmigrantes y de las entidades que trabajan por su integración, para facilitar la incorporación de la población inmigrante en la vida pública del municipio.

—Fomentar la colaboración y el trabajo en Red de las instituciones públicas y entidades privadas, para una mayor eficacia de las acciones que se lleven a cabo.

—Conocer la realidad actual de las entidades que trabajan con el colectivo de inmigración.

TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Art. 7. Funciones.

Corresponde a este Consejo, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- Identificar las necesidades y/o problemáticas y situaciones del municipio sobre la materia de inmigración.
- Proponer soluciones y alternativas a problemáticas presentes del sector de la inmigración.
- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas relacionadas con las entidades sociales y personas físicas inmigrantes, sobre materia de inmigración.
- Proponer planes, programas y alternativas para mejorar la situación actual.
- Fomentar la comunicación entre las diferentes entidades sociales, y las personas pertenecientes a este colectivo, así como crear una relación continua y constante con el Ayuntamiento.
- Sensibilizar mediante iniciativas realizadas a través de las diferentes entidades.
- Ser foro permanente de información, análisis y debate sobre esta materia.
- Cualquier otra actividad que redunde en beneficio del cumplimiento de los objetivos de este Consejo.

Art. 8. Composición.

Este Consejo Municipal estará compuesto por aquellas organizaciones e instituciones involucradas en la integración de las personas inmigrantes residentes en el municipio, así como representantes de los mismos colectivos de inmigrantes, teniendo la siguiente representación:

- Las entidades sociales reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el registro de entidades sociales, cuya actuación esté relacionada con el colectivo de inmigración del municipio.
- Los colectivos de inmigrantes, aunque no se halle asociados.
- Los partidos políticos con representación en la corporación municipal.
- La Oficina Delegada del Gobierno de Aragón.
- Las organizaciones sindicales más representativas del municipio de Ejea de los Caballeros: UGT y CC.OO.
- La Policía Local
- El/la presidente/a del Consejo Municipal Escolar
- La Escuela de Adultos de Ejea de los Caballeros.

Asimismo, al Consejo podrán asistir con voz pero sin voto, agentes sociales, profesionales y personal técnico municipal de las áreas afines que se considere en cada momento según los temas a tratar y que sean invitados por el presidente/a, a propuesta o requerimiento del Consejo.

Art. 9. Estructura.

El Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros contará con la siguiente estructura:

- Presidencia.
- Secretaría.
- Pleno del Consejo.
- Comisión Permanente.
- Comisiones Especiales de Trabajo.

Art. 10. La Presidencia.

El Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros será presidido por el alcalde/sa o concejal en quien delegue.

Art. 11. La Secretaría.

La Secretaría del Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural corresponderá al secretario general del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o funcionario/a en quien delegue.

Art. 12. *El Pleno del Consejo.*

Estará integrado por:

- El/la presidente/a que será el alcalde/sa o concejal en quien delegue.
- El/la secretario/a o funcionario/a en quien delegue.
- Una persona en representación de cada uno de los Grupos Políticos que forman la Corporación municipal.
 - Un funcionario/a del Área de Servicios Sociales, con voz, pero sin voto.
 - Un vocal representante/técnico de cada una de las entidades sociales del municipio de Ejea, cuya actuación esté relacionada con el colectivo de inmigración:
 - Cruz Roja Española.
 - Cáritas Diocesana.
 - Fundación San Vicente de Paúl.
 - Amine.
- Una o dos personas físicas en representación de los distintos colectivos de inmigrantes que no estén asociados.
- Una persona en representación de la Oficina Delegada del Gobierno Aragón.
- Una persona en representación de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas del municipio de Ejea de los Caballeros: UGT y CC.OO.
 - Un/a representante de la Policía Local.
 - El/la presidente/a del Consejo Municipal Escolar.
- Una persona en representación de la Escuela de Adultos de Ejea de los Caballeros.
 - Una persona en representación de cada una de aquellas organizaciones y entidades sociales, que sin haberlas citado expresamente, existan en nuestro municipio o se formen en el futuro y que estén relacionadas con el colectivo de inmigración, figurando inscritas en el Registro Municipal.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, con todos los miembros del Consejo. Y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

Art. 13. *La comisión permanente.*

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- El/la presidente/a del Consejo o persona en quien delegue.
- Un/a representante o técnico de cada una de las entidades sociales expresamente nominadas en el apartado anterior.
 - Un/a o dos personas físicas en representación de los distintos colectivos de inmigrantes que no estén asociados.
 - Un/a técnico municipal.
 - El/la secretario/a del Consejo o persona en quien delegue.

La Comisión Permanente se reunirá cada seis meses y siempre que la convoque la presidencia.

Art. 14. *La Comisión de Trabajo.*

Las Comisiones de Trabajo se constituirán por:

- El concejal o concejala delegado/a de Servicios Sociales y Bienestar Social, quien presidirá el grupo de trabajo
- Un/a representante o técnico de cada una de las diferentes entidades sociales.
- Un/a o dos personas físicas en representación de los distintos colectivos de inmigrantes que no estén asociados.
- Personal técnico municipal de referencia de los Servicios Sociales del Ayuntamiento
- Podrá darse colaboración del personal técnico municipal que se considere, según los temas a tratar, así como profesionales externos a este Ayuntamiento, cuya presencia sea relevante en los contenidos a abordar.

Las comisiones de trabajo, realizarán asesoramiento al Pleno y a las Comisiones Permanentes sobre temas específicos. Se reunirán de forma periódica, a demanda de los miembros que la compongan.



Art. 15. *Incorporación al Consejo.*

Las entidades sociales que así lo deseen podrán formar parte del Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros, pudiendo ser incluidas también aquellas otras entidades, fundaciones y/o asociaciones que entre sus fines figure la atención e intervención con los diferentes colectivos de inmigrantes.

También podrán formar parte, aquellas personas representativas de colectivos de inmigrantes que todavía no figuren en el Consejo.

Aquellas personas o entidades que tras haberse constituido ya el Consejo, quieran entrar a formar parte de este y cumplan con los requisitos de acceso al mismo, deberán presentar una solicitud formal de adhesión al consejo en el registro del Ayuntamiento.

La mencionada solicitud será debatida por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria, requiriéndose el voto de la mayoría simple de los miembros presentes para que se produzca la incorporación.

Art. 16. *Cese.*

Se perderá la cualidad de integrante del Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros, por alguna de las siguientes razones:

1. Disolución de la entidad social.
2. Voluntad propia.
3. Incumplimiento del presente Reglamento.
4. Perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
5. Falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.

TÍTULO III

COMPETENCIAS

Art. 17. *Funciones de la presidencia del Consejo.*

Serán funciones de quien presida el Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros

- a) Representar legalmente el Consejo, dirigir su actividad, su coordinación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias como mínimo con diez días de antelación a la fecha de la sesión.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por los miembros del mismo.
- d) Presidir y moderar las sesiones, y dirigir las deliberaciones.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación a los dispuesto en la normativa vigente.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Art. 18. *Funciones de la Secretaría del Consejo.*

Serán funciones del secretario o secretaria:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de sesiones del Consejo y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismos, adjuntando la documentación necesaria.
- c) Recibir comunicaciones o notificaciones de quienes formen parte del Consejo.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Realizar notificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Art. 19. *Funciones del Pleno del Consejo.*

Las funciones del Pleno del Consejo serán las siguientes:

- a) Fijar líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que contemplen y no contradigan este reglamento.



b) Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidencia del Consejo, modificaciones al presente Reglamento, mediante acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de los/as integrantes del Pleno del Consejo.

c) Conocer y opinar sobre las decisiones e intereses específicos relacionados con la inmigración.

d) Dirigir propuestas a la Comisión Permanente, para que se valoren y se desarrollen temas concretos en las Comisiones de Trabajo.

e) Solicitar, cuando sea necesario, asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquellos aspectos que se considere conveniente.

Art. 20. *Funciones de las comisión permanente.*

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

a) Realizar todo lo necesario para que se cumplan los acuerdos del Pleno del Consejo.

b) Proponer a la Presidencia asuntos para su incorporación al orden del día de la sesión plenaria.

c) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.

d) Proponer al Pleno del Consejo las iniciativas de actuación.

e) Solicitar, cuando se considere necesario, el asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquéllos asuntos que se considere conveniente.

Art. 21. *Funciones de las comisiones de trabajo.*

a) Asesorar al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente en los temas a tratar.

b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia que influyan en el ámbito de inmigración.

c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones, así como de sus conclusiones a la Comisión Permanente.

d) Realizar propuestas alternativas que traten sobre la intervención en el ámbito de la inmigración.

e) Dar cuenta de cada sesión a la Comisión permanente mediante el acta de la misma.

TÍTULO IV

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 22. *Ámbito de actuación.*

Como se indica anteriormente, las comisiones de trabajo son organizadas por ámbito de actuación. Puesto que todos componentes del Consejo intervienen con el mismo colectivo, no hay desglose ni división de entidades ni representantes de los colectivos de inmigrantes.

No obstante, en base al tema a tratar, podrán ser invitados en cada Comisión de Trabajo, las personas representantes de instituciones, organismos o entidades que tengan relación con los temas a tratar (educación de adultos, presidente/a del consejo municipal escolar, sindicatos representativos en el municipio, delegación del Gobierno, policía local, etc.).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Cualquier modificación del reglamento deberá ser informada por el Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros con carácter previo a la aprobación inicial por el Pleno municipal de este Ayuntamiento.

Segunda. — El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural en Ejea de los Caballeros entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva por Pleno del Ayuntamiento y su publicación en el BOPZ.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, plazo en el que la Administración del Estado o la de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, el equipo de gobierno municipal dispondrá de un plazo de seis meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Municipal para la Ciudadanía y Convivencia Intercultural.

Si alguna entidad ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, este decidirá sobre su inclusión en la Asamblea General.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.